



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

ARTÍCULO 1º. — Sustitúyese el artículo 21 del Decreto Ley N° 1285/58, texto según Ley N° 14.467 y sus modificatorias.

"Artículo 21.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por VEINTICINCO (25) jueces y juezas. Actuará ante ella el Procurador o Procuradora General de la Nación y los Procuradores o las Procuradoras Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Defensores o las Defensoras Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos previstos por las Leyes N° 27.148 y 27.149, respectivamente, y demás legislación complementaria.

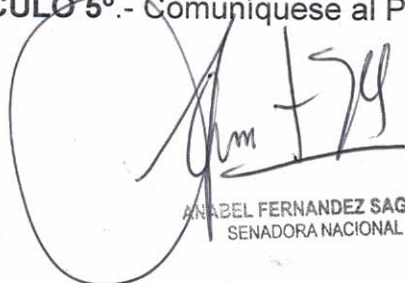
Una ley especial determinará el modo de organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

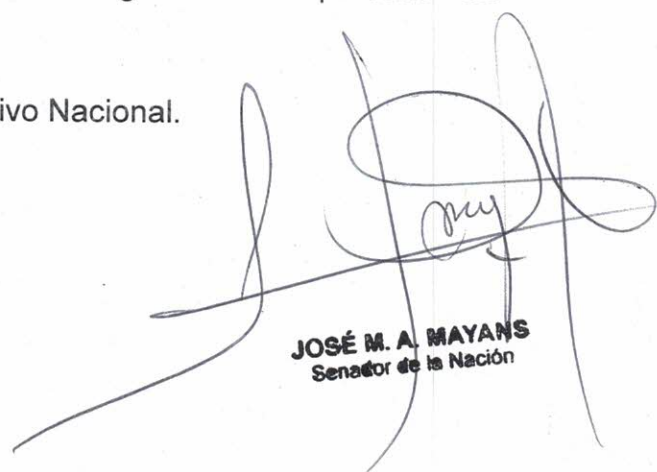
ARTÍCULO 2º.- Durante el proceso de nombramiento e integración, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integren al momento de adoptarlas.

ARTÍCULO 3º.- Los actuales jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conservarán sus cargos conforme estipula el artículo 110 de la Constitución Nacional. La cobertura de vacantes tendrá en consideración la actual composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el resto de magistrados y magistradas se irán integrando, conforme sean designados y designadas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, a cuyo efecto el Jefe de Gabinete dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ANABEL FERNANDEZ SAGASTI
SENADORA NACIONAL


JOSÉ M. A. MAYANS
Senador de la Nación



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Me dirijo a Usted a los efectos de someter a consideración de mis pares el presente proyecto de ley, mediante el cual se propone ampliar el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a VEINTICINCO (25) jueces y juezas, lo que permitirá contar con un alto Tribunal en que se eviten los altísimos niveles de delegación de trabajo jurisdiccional en personas que no son sus jueces.

En cuanto a los aspectos operativos, la ampliación que aquí se propone se realizaría de forma progresiva, de acuerdo al mecanismo de nombramientos que regula nuestro sistema constitucional. Durante este proceso, las decisiones del máximo tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren al momento de resolver.

Asimismo, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para cumplir con los gastos que demande esta iniciativa.

La ampliación propuesta busca dotar de mayor número de magistrados al máximo Tribunal de la Nación que, organizados de una forma más eficiente, revierta la práctica inveterada de la delegación de trabajo en secretarías y funcionarios judiciales, para fortalecer la inmediatez con los expedientes y con el justiciable, además de abreviar los extensos plazos que lleva la tramitación de los recursos y demás presentaciones ante el alto Tribunal. Con el número que aquí se propicia, la República Argentina seguirá la tendencia de la gran mayoría de los países latinoamericanos y europeos, que se han mostrado exitosos en cuanto a los resultados obtenidos.

Es facultad del Congreso de la Nación fijar el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según lo que mejor considere de acuerdo a las circunstancias sociales imperantes en el momento histórico de que se trate. Así lo quiso expresamente el constituyente de 1860, que eliminó la cláusula de la Constitución Nacional de 1853 que regulaba el número de integrantes en nueve miembros, dejando en manos del Poder Legislativo determinar la cantidad de magistrados que componen el más alto Tribunal. La Ley Nº 27 dispuso una integración de CINCO (5) miembros que se mantuvo en la Ley Nº 13.998 y el



Decreto N° 1.285/58; la Ley N° 15.271 la elevó a SIETE (7) miembros; la Ley N° 16.895 redujo nuevamente su integración a CINCO (5) miembros; y la Ley N° 23.774, que la elevó a NUEVE (9) miembros. En la actualidad, rige la composición de CINCO (5) miembros que estableció la Ley N° 26.183.

Resulta importante que el número de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación guarde alguna relación con la población, por cuanto a mayor número de habitantes genera una mayor litigiosidad que, lógicamente, llega al Tribunal por las vías procesales correspondientes.

Cuando en 1863 se constituyó la primera Corte de Justicia con cinco miembros, la población total era de aproximadamente un millón doscientos mil habitantes, número que hoy se multiplicó casi cuarenta veces.

En comparación con otros países, la República Oriental del Uruguay es la única que mantiene una Corte Suprema de cinco jueces y una población de tres millones y medio de habitantes, pero la organización del sistema judicial de otros países de nuestra región exhibe tribunales mucho más numerosos (Chile con veinte miembros; Colombia con veintitrés, Costa Rica con veintidós, Venezuela con veinte, Ecuador con veintiún), aunque cabe precisar que algunos de ellos (Chile, Colombia, Ecuador) tienen además un tribunal constitucional, con el que dividen las dos tareas que nuestra Constitución incumbe a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

También podrían mencionarse los casos de España, Italia o Alemania –entre otros- cuyos tribunales supremos están compuestos por decenas y hasta cientos de magistrados. Así, el Tribunal Supremo de España está compuesto por un presidente, un vicepresidente y setenta y nueve (79) magistrados. La *Corte di Cassazione* italiana se compone de seis secciones civiles y siete secciones penales, estando compuesto cada consejo de cinco miembros, incluido su presidente.

Cabe observar que estos tribunales supremos o de casación absorben una tarea jurisdiccional equivalente en volumen a la que se admite en nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de arbitrariedad, pero es importante señalar que, además, el control de constitucionalidad que ejerce nuestro máximo Tribunal queda a cargo de otros órganos, como la *Corte Costituzionale* italiana con quince miembros, el *Bundesverfassungsgerichtshof* alemán con diez, su similar de Austria con catorce o el Tribunal Constitucional Español con doce.

El aumento de la población argentina refleja en el notorio incremento de la litigiosidad y de expedientes que llegan a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cuando en 1958 la Corte Suprema solicitó al presidente de la Nación el aumento



del número de jueces que la componen a nueve, lo hizo aludiendo al enorme cúmulo de expedientes que le llegaban anualmente, que rondaban los dos mil. En la Acordada del 25 de agosto de 1958, publicada en Fallos: 241:112, suscripta junto con el Procurador General de la Nación, la mayoría de la Corte resolvió: *“Expresar al señor Presidente de la Nación que esta Corte Suprema considera de toda necesidad y urgencia aumentar a nueve el número de miembros del Tribunal en consideración al elevado monto de causas que durante los diez años últimos, sobre todo, han llegado regularmente a conocimiento de la Corte, como se desprende objetivamente de las siguientes cifras: en 1949 entraron 1.018 causas y en 1957 una suma casi igual al doble, esto es 1.997, indicando los años intermedios la regularidad de ese aumento 1.195, 1.215, 1.490, 1.464, 1.721, 1.626, 1.645... Las estadísticas de los últimos años revelan que el Tribunal viene soportando el peso de una elevada cantidad de causas que no logran ser resueltas, junto con las que ingresan cada año, no obstante el trabajo constante y empeñoso de Jueces y secretarios: las estadísticas del último mes de julio ppdo., señala que existen 423 causas pendientes de resolución y 172 en trámite, lo que hace un total de 595. Todo esto sólo puede remediarse con una reforma sustancial en la estructura de la Corte que, al mismo tiempo que aumenta el número de los jueces y secretarios, haga posible la división en Salas a fin de dar pronto despacho a un gran número de causas (expropiaciones, cuestiones de crédito o aduanas, etc.) que no constituyen el trabajo realmente propio de una Corte Suprema.”*

Cuando en 1990 la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue ampliada a nueve miembros, tal como ella misma había solicitado en la citada Acordada de 1958, el cúmulo de expedientes ya se había duplicado, pasando de menos de dos mil anuales a más de cuatro mil. Los fundamentos del proyecto de ley así lo reflejó: *“...Además de tratarse de un hecho notorio, estadísticas recientes demuestran que el Tribunal Superior se está desarrollando en condiciones que pueden reputarse como anormales, entre las que cabe destacar: a) el número excesivo de causas que debe resolver (ingresan más de 4.000 por año); y b) el mantenimiento del reducido número de sus integrantes y el incremento de los funcionarios que realizan tareas inherentes a los jueces, las cuales son de exclusiva responsabilidad de éstos según normas constitucionales (menos de 10 en 1969 y 39 en el corriente año). En consecuencia, como una primera etapa del referido proyecto global se propicia aumentar a nueve (9) el número de los integrantes del tribunal para favorecer su trabajo personal e indelegable en respuesta a las exigencias que emanan de la*

Constitución Nacional. Esta medida, que guarda armonía con las soluciones adoptadas en el derecho comparado y atiende a la inmediación, también podrá contribuir al robustecimiento de las decisiones que adopte la Corte en materia de control de constitucionalidad y a la mayor autoridad académica de sus fallos...”

El cúmulo de expedientes que ingresan en la Corte Suprema se ha multiplicado por cinco o seis veces desde entonces, de acuerdo a información por ella misma publicada. En el 2018 ingresaron 28.004 expedientes; 23.618 en el 2019; 15.242 en el 2020 –año de la pandemia del Covid/19-; y 24.607 en el 2021. Ello ha llevado a la Corte Suprema a dictar cada vez más sentencias –en promedio siete mil por año– que resuelven varias causas a la vez. Así, en el año 2021 dictó 8.358 fallos que resolvieron 21.053 causas (Fuente: Centro de Información Judicial del 4 de enero de 2022).

Resulta materialmente imposible para un magistrado siquiera leer veintiún mil expedientes durante un año, y menos aún fallarlos, pues para hacerlo, se deben dictar cerca de dos mil sentencias por mes, algo así como cien sentencias por cada día hábil, lo que deja a las claras el altísimo nivel de delegación existente en personas que no son jueces, es decir, en los secretarios del Tribunal y en los secretarios y prosecretarios letrados de cada una de las secretarías y vocalías. Por esa razón se aumentó de treinta y nueve funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1990 a los más de trescientos actuales. De este modo, el cuerpo de auxiliares se multiplicó prácticamente por diez, para hacer frente a la avalancha de causas que llegan al más alto Tribunal que éste tramita por varios años –no existen estadísticas públicas al respecto-, siendo en su gran mayoría rechazados con invocación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (“certiorari”), por motivos puramente formales (Acordada 4/2007) o mediante la simple remisión al dictamen del Procurador General de la Nación o a sus propios precedentes. (Fuente: <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/datos-estadisticos/sentencias/2021>). Sólo un centenar de sentencias por año tienen fundamentos desarrollados por la propia Corte, siendo las demás desestimaciones por fórmulas o por remisiones a dictámenes o precedentes (Fuente: CSJN, planilla de estadísticas 2012/2016. <https://www.csjn.gov.ar/archivos/2016.pdf>).

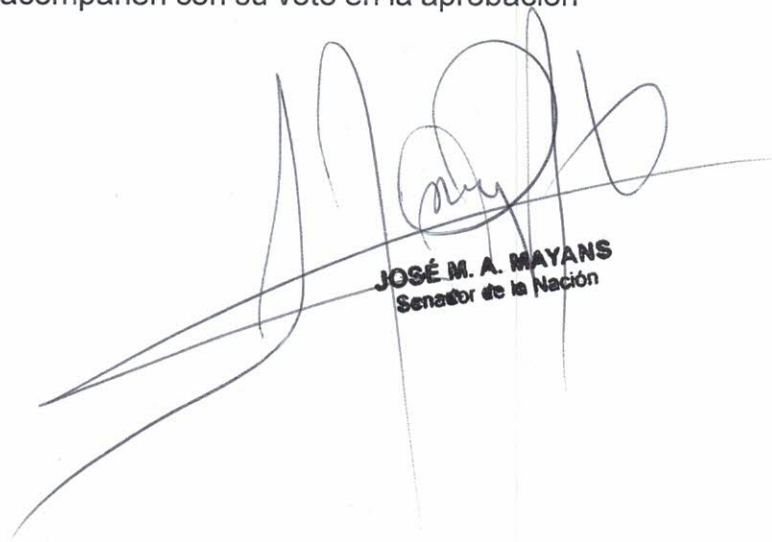
Cabe consignar que una Corte Suprema de Justicia de la Nación con este número de jueces no sólo resuelve las cuestiones de funcionamiento, sino que permite una composición, en principio más acorde con el sistema republicano de



gobierno y con la multiculturalidad que caracteriza a nuestra sociedad y que es la base de la democracia igualitaria y plural a que todos aspiramos.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.


ANABEL FERNANDEZ SAGASTI
SENADORA NACIONAL


JOSÉ M. A. MAYANS
Senador de la Nación